

**EL MARCO INTERNACIONAL
DE EMPRESAS Y DERECHOS
HUMANOS Y EL PLAN NACIO-
NAL DE ACCIÓN SOBRE
EMPRESAS Y DERECHOS
HUMANOS 2021-2025: PRE-
VENCIÓN Y ABORDAJE DE LA
CORRUPCIÓN EMPRESARIAL**

Federico Chunga Fiestas
**AMOTAPE – Centro para el Desarrollo
Sostenible**

01

Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y otros estándares internacionales

02

La incorporación del marco internacional en el ordenamiento peruano: el principio de coherencia estatal

03

El Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025

04

Conducta empresarial responsable y corrupción empresarial



1

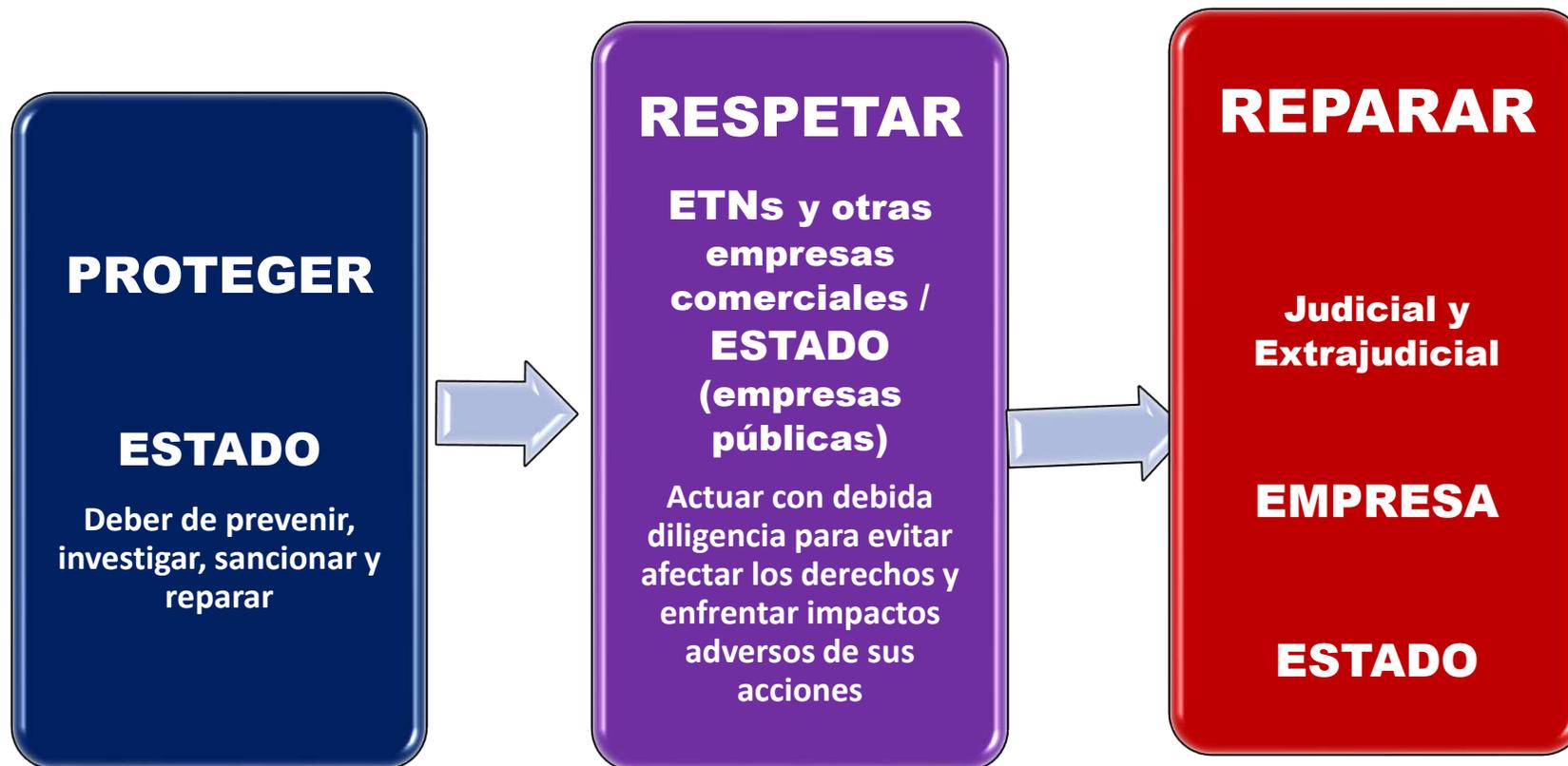
Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y otros estándares internacionales



EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL TEMA DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL



PILARES DE LOS PRINCIPIOS RECTORES



PILAR 1: EL DEBER DE ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

1.- Los Estados deben proteger contra la violaciones cometidas en sus territorios y/o jurisdicciones por parte de terceros (empresas). Para ello deben adoptar medidas y/o políticas públicas.

2.- Los Estados deben indicar las expectativas que esperan de las empresas ubicadas en sus territorios y/o jurisdicciones

PILAR 1: EL DEBER DE ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: Funciones reglamentarias y normativas del Estado de carácter general:

3.- Los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes relativas a empresas y ddhh; evaluar periódicamente su eficacia y ajustar o mejorar las posibles deficiencias de dichas normas
- b) Promover el respeto de los ddhh en las actividades empresariales en todos los sectores del ordenamiento jurídico
- c) Asesorar a las empresas para que implementen la protección de los derechos humanos en sus actividades.
- d) Fomentar y exigir la explicación de los criterios a utilizar por parte de las empresas sobre el análisis de los impactos de sus actividades.

PILAR 1: EL DEBER DE ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: El nexo entre Estado y Empresas

4.- Los Estados deben implementar medidas adicionales de protección contra las violaciones de ddhh cuando realicen actividades económicas o reciban apoyo financiero de organismos internacionales, exigiendo procesos de debida diligencia.

5.- Los Estados deben supervisar sus actividades cuando contratan los servicios de las empresas para cumplir sus obligaciones internacionales de ddhh

6.- Los Estados deben promover el respeto de los ddhh cuando realicen actividades comerciales con las empresas

PILAR 1: EL DEBER DE ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: Fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos

7.- Los Estados deben prevenir los abusos de ddhh en zonas afectadas por conflictos, adoptando las siguientes medidas:

- a) Ayudar a identificar, prevenir y/o mitigar, de forma temprana, los riesgos que las actividades empresariales ocasionan en los ddhh
- b) Prestar asistencia a las empresas para evaluar los riesgos de sus actividades, involucrando especialmente la violencia de género y sexual.
- c) Negar el apoyo a empresas implicadas en graves violaciones a los ddhh
- d) Asegurar la eficacia de las medidas estatales con el fin de evitar que las empresas se vean implicadas en casos de violaciones de ddhh

PILAR 1: EL DEBER DE ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: Garantizar la coherencia política

8.- Los Estados deben asegurar la concientización de las obligaciones internacionales en cada uno de los organismos e instituciones públicas. En específico, hacerlas eficientes en el desempeño de sus mandatos.

9.- Los Estados deben asegurar la eficacia de los marcos jurídicos nacionales para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales cuando realicen acuerdos político-empresariales con otras entidades públicas o privadas.

10.- Cuando los Estados sean miembros de grupos multilaterales sobre empresas, deben:

- a) Asegurarse de que estas instituciones no limiten la capacidad de los Estados de cumplir su deber de protección ni de respeto de los ddhh por parte de las empresas.
- c) Utilizar dichos espacios para fomentar el respeto de los ddhh entre las empresas y ayudar a otros Estados a cumplir sus deberes de protección
- c) Guiarse de los PR para fortalecer, con ayuda de los organismos internacionales, la gestión de los problemas entre empresas y ddhh.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS FUNDACIONALES:

11.- Las empresas deben respetar los derechos humanos, es decir, deben hacer frente a las consecuencias negativas en los que tengan participación y evitar la vulneración de los ddhh.

12.- La responsabilidad de las empresas de respetar los ddhh se refiere a los derechos internacionalmente reconocidos.

13.- La responsabilidad de respetar los ddhh exige que las empresas:

a) Eviten la generación, directa e indirecta, de consecuencias negativas sobre los ddhh y hacer frente cuando estos ocurran}

b) Prevengan o mitiguen las consecuencias negativas generadas de manera directa e indirecta por sus actividades y/o servicios comerciales.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES:

14.- -El respeto por los ddhh se aplica independientemente del tamaño, sector, contexto, propietario y estructura de las empresas. Sin embargo, los medios a implementar pueden variar en función a dichos factores y por la gravedad de las consecuencias negativas sobre los ddhh.

15.- Las empresas deben implementar políticas y/u otras medidas apropiadas en relación a sus particularidades para respetar los ddhh, a saber:

- a) Un compromiso político para asumir dicha responsabilidad.
- b) Un proceso de debida diligencia que permita identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre sus resultados.
- c) Unos procesos que permitan reparar las consecuencias negativas generadas directa o indirectamente.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: Compromiso político

16.- Las empresas deberán expresar su compromiso con el respeto a los ddhh a través de una declaración política que:

- a) Sea aprobada en el más alto nivel directivo
- b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo
- c) Defina las expectativas de los socios y personal de la empresa, así como de terceros involucrados directamente en sus actividades comerciales
- d) Sea informada, interna o externamente, a los directamente interesados de la empresa y terceros involucrados.
- e) Sea incluida en los procedimientos y políticas internas que difundan los compromisos asumidos por la empresa.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: La debida diligencia en materia de ddhh

17.- Las empresas deberán implementar los procesos de debida diligencia para analizar los impactos reales y/o potenciales, integrar las conclusiones y actuaciones al respecto; seguimiento de las respuestas y comunicar el abordaje de las consecuencias negativas generadas por sus actividades sobre los derechos humanos. La debida diligencia debe:

- a) Abarcar las consecuencias negativas generadas de manera directa e indirecta por las actividades propias o derivadas de las empresas.
- b) Evaluar el tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas y la naturaleza y contexto de sus operaciones.
- c) Ser un proceso de mejora que considere los riesgos cambiantes generados por las empresas.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: La debida diligencia en materia de ddhh

18.- Las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas generadas por sus actividades sobre los derechos humanos. Para ello, se debe:

- a) Recurrir a expertos en derechos humanos
- b) Incluir en las consultas realizadas a los grupos potencialmente afectados y demás interesados, considerando la naturaleza y contexto de sus actividades.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: La debida diligencia en materia de ddhh

19.- Las empresas deben integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en sus procesos internos con la finalidad de prevenir y mitigar las consecuencias negativas generadas por sus actividades:

Para que la integración sea eficaz deben:

- Prevenir la generación de consecuencias negativas a través de los niveles y funciones adecuadas a su interior.}
- Adoptar decisiones internas, asignaciones presupuestarias y procesos de supervisión para generar respuestas eficaces.

Las medidas a adoptarse variarán en función de:

- La participación directa e indirecta en las consecuencias negativas generadas por sus actividades y/u operaciones comerciales.
- La capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: La debida diligencia en materia de ddhh

20.- Las empresas deben verificar el cumplimiento efectivo de las medidas para prevenir las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos. Dicha verificación debe:

- a) Basarse en indicadores cuantitativos y cualitativos adecuados.}
- b) Tener en cuenta los alcances de fuentes internas ,externas y demás partes afectadas.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: La debida diligencia en materia de ddhh

21.- Las empresas deben facilitar el acceso a los requerimientos que los afectados y/o demás interesados hagan sobre las medidas a implementar para hacer frente a las consecuencias negativas sobre los ddhh. Asimismo, si las actividades generan graves riesgos a los ddhh, se debe informar de manera oficial sobre las medidas a implementar. Dichas comunicaciones deben:

- a) Ser accesibles para sus destinatarios, conservando la misma forma y frecuencia.
- b) Aportar información suficiente en orden de verificar la respuesta efectiva sobre las consecuencias negativas.}
- c) No poner en riesgo tanto a las partes afectadas como al personal y no vulnerar la reserva de confidencialidad.

PILAR 2: LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS OPERACIONALES: Reparación y cuestiones de contexto

22.- Las empresas deben reparar las consecuencias negativas que hayan generado de manera directa o indirecta sobre los derechos humanos

23.- En cualquier contexto las empresas deben:

- a) Respetar y cumplir las leyes sobre ddhh reconocidas internacionalmente.
- b) Buscar fórmulas para respetar los principios sobre ddhh reconocidos internacionalmente.
- c) Considerar los riesgos provocados de manera directa o en parte, sobre los ddhh en cualquier lugar

24.- Las empresas deben priorizar la prevención y/o disminución de las consecuencias más graves o de aquellas que puedan ser irreversibles si no son tratadas con rapidez.

PILAR 3: ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

PRINCIPIO FUNDACIONAL

25.- Los Estados deben implementar mecanismos eficaces de reparación a través de las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo, en el marco de sus deberes de protección.

PILAR 3: ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

PRINCIPIOS OPERACIONALES

26.- Mecanismos judiciales estatales.- Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las consecuencias negativas generadas por las empresas sobre los ddhh. Especialmente, para limitar los obstáculos legales y denegaciones judiciales.

27.- Mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado.- Los Estados deben implementar mecanismos extrajudiciales de reclamación integral sobre las violaciones de ddhh

PILAR 3: ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

PRINCIPIOS OPERACIONALES: Mecanismos de reclamación no estatales

- 28.-** Los Estados deben buscar la manera de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.
- 29.-** Los Estados deben poner los mecanismos de reclamación de manera directa y eficaz a disposición de las personas y comunidades afectadas por violaciones de ddhh}
- 30.-** Las corporaciones industriales, los grupos de partes interesadas y otras iniciativas relacionadas con el respeto de los ddhh deben garantizar el acceso a los mecanismos de reclamación eficaces

PILAR 3: ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

PRINCIPIOS OPERACIONALES: Criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales

31.- Para garantizar la eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudicial, estos deben ser:

- a) Legítimos
- b) Accesibles
- c) Predecibles
- d) Equitativos
- e) Transparentes
- f) Compatibles con los derechos
- g) Una fuente de aprendizaje continuo
- h) Basarse en la participación y el diálogo

El Desarrollo debe darse en condiciones tales que se respeten y garanticen los derechos humanos de los individuos y comunidades afectados.

Para ello debe gestionarse en forma sostenible, justa e igualitaria, buscando el crecimiento económico con equidad y la consolidación de la democracia, de modo que se avance en la creación de circunstancias que permitan alcanzar el disfrute pleno de todos los derechos humanos

CRITERIOS INTERAMERICANOS



- **Centralidad de la persona y de la dignidad humana**
- **Universalidad, Indivisibilidad, Interdependencia e Interrelación de los Derechos Humanos**
- **Igualdad y no discriminación**
- **Derechos humanos, desarrollo sostenible y medio ambiente**
- **Derecho a defender los derechos humanos**
- **Transparencia y acceso a la información**
- **Consulta libre, previa e informada y Mecanismos generales de participación**
- **Prevención y debida diligencia en materia de derechos humanos**
- **Rendición de cuentas y efectiva reparación**
- **Combate a la corrupción y a la captura del Estado**

OBLIGACIONES CONVENCIONALES DE LOS ESTADOS EN EL CONTEXTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- Los Estados no pueden vincularse a actividades empresariales contrarias al ejercicio de los DDHH (ya sea como empresario o celebrando acuerdos de inversión o comercio en conflicto con los derechos humanos)
- No deben asistir, colaborar, instruir o controlar la conducta de empresas, públicas o privadas, que violen los DDHH (incluso si eso ocurre a través de su participación en un organismo internacional vinculado a actividades empresariales)
- Los Estados incurren en responsabilidad internacional por la violación a los DDHH si se constata una situación de aquiescencia, tolerancia (inacción deliberada) o colaboración estatal en hechos que constituyen una violación. Por ejemplo, creando condiciones que permitan que el hecho sea ejecutado por una empresa que viola los DDHH.
- Incurren en responsabilidad si tienen conocimiento de hechos de una empresa bajo su jurisdicción que viola los DDHH, y se constata un incumplimiento sostenido y prologado de sus deberes de garantía. Esta omisión constituye tolerancia o aquiescencia y, por ende, una violación del derecho internacional de los DDHH.

**DEBERES ESTATALES
PARA CUMPLIR CON EL
DEBER DE GARANTÍA
EN CONTEXTOS
EMPRESARIALES**

- i) deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno,
- ii) deber de prevenir violaciones a los derechos humanos en el marco de actividades empresariales,
- iii) deber de fiscalizar tales actividades y
- iv) deber de investigar, sancionar y asegurar el acceso a reparaciones integrales para las víctimas en dichos contextos

DEBERES ESTATALES EN RELACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL

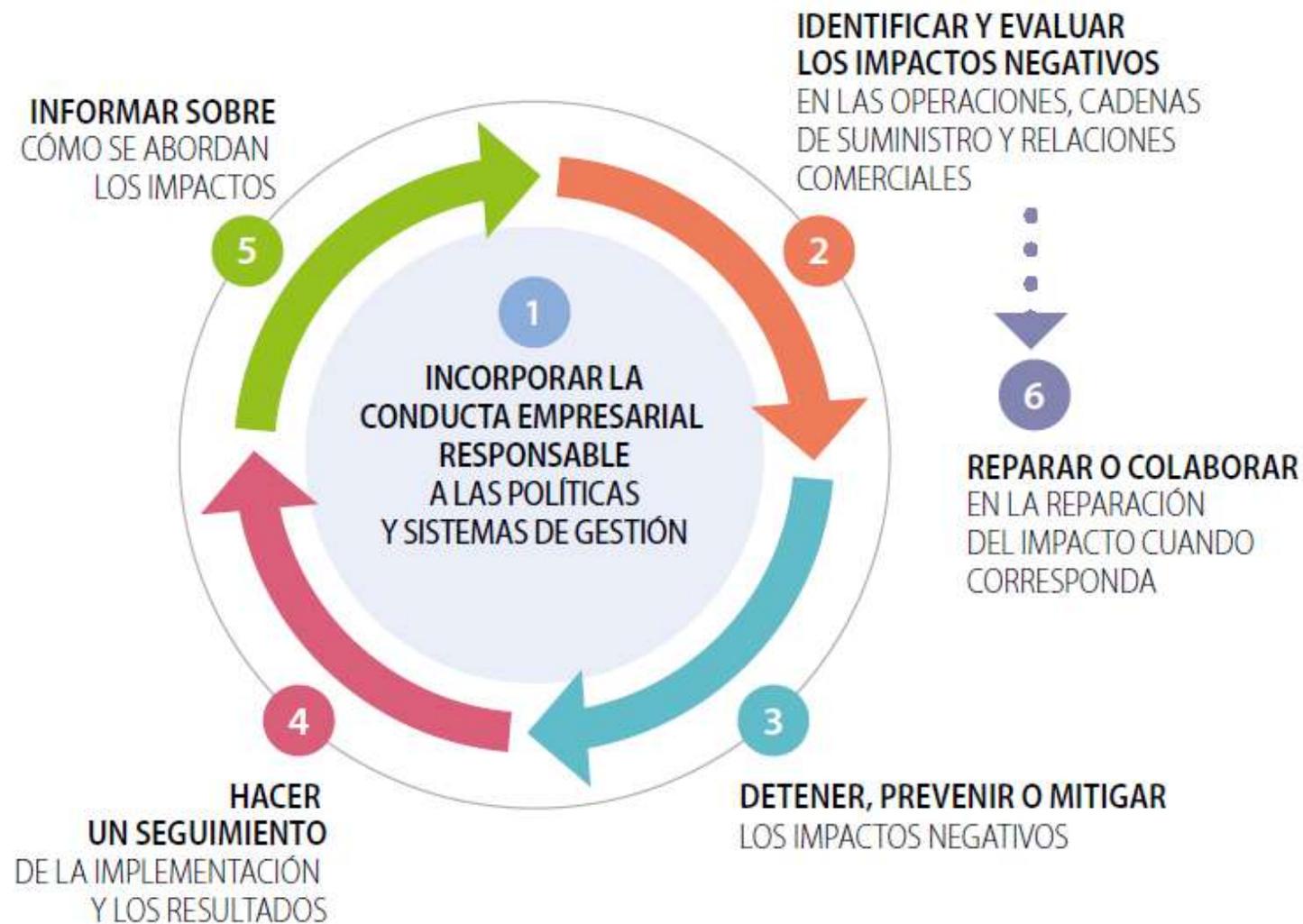
“son las empresas las primeras encargadas de tener un comportamiento responsable en las actividades que realicen, pues su participación activa resulta fundamental para el respeto y la vigencia de los derechos humanos. Las empresas deben adoptar, **por su cuenta**, medidas preventivas para la protección de los derechos humanos de sus trabajadoras y trabajadores, así como aquellas dirigidas a evitar que sus actividades tengan impactos negativos en las comunidades en que se desarrollen o en el medio ambiente. En este sentido, la Corte considera que la regulación de la actividad empresarial **no requiere que las empresas garanticen resultados**, sino que debe dirigirse a que éstas realicen evaluaciones continuas respecto a los riesgos a los derechos humanos, y respondan mediante medidas eficaces y proporcionales de mitigación de los riesgos causados por sus actividades, en consideración a sus recursos y posibilidades, así como con mecanismos de rendición de cuentas respecto de aquellos daños que hayan sido producidos. **Se trata de una obligación que debe ser adoptada por las empresas y regulada por el Estado.**” CORTE IDH – Caso Buzos miskitos vs. Honduras, párr. 51.

DEBERES ESTATALES EN RELACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL

“los Estados deben asegurar que las actividades empresariales **no se lleven a cabo a expensas de los derechos** y libertades fundamentales de las personas o grupos de personas, incluyendo a los pueblos indígenas y tribales, comunidades campesinas y poblaciones afrodescendientes (...)

Esto último resulta fundamental en relación con todas las empresas que realicen sus actividades que puedan afectar a personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y, en particular, en relación con los actos de empresas transnacionales. En relación con estas últimas, el Tribunal considera **que los Estados deben adoptar medidas dirigidas a garantizar que las empresas transnacionales respondan por las violaciones a derechos humanos cometidas en su territorio, o cuando son beneficiadas por la actividad de empresas nacionales que participen en su cadena de productividad.** CORTE IDH – Caso Buzos miskitos vs. Honduras, párr. 52.

¿QUÉ ES LA DEBIDA DILIGENCIA?



CONTENIDO DE LA DEBIDA DILIGENCIA

CARACTERÍSTICAS:

- Abarca las consecuencias negativas sobre los derechos humanos (provocadas por sus propias actividades o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales)
- Varía de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas y la naturaleza del contexto de sus operaciones.
- Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos, la evolución de las operaciones y el contexto operacional varía con el tiempo.

METODOLOGÍA

- Recurrir a expertos independientes
- Incluir consultas sustantivas con grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas
- La responsabilidad de prevenir debe estar asignada a los niveles y funciones adecuadas
- Debe contarse con recursos humanos y presupuestarios
- Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados
- Comunicar las acciones y sus resultados con transparencia, oportunidad y completitud.

2

**La incorporación del
marco internacional en
el ordenamiento
peruano: el principio de
coherencia estatal**

**EMPRESAS Y DERECHOS
HUMANOS EN EL
ORDENAMIENTO
PERUANO: CONSTITUCIÓN
ECONÓMICA Y ECONOMÍA
SOCIAL DE MERCADO**

Constitución Política de 1993:

Artículo 1.- “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” *(Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla – CP79).*

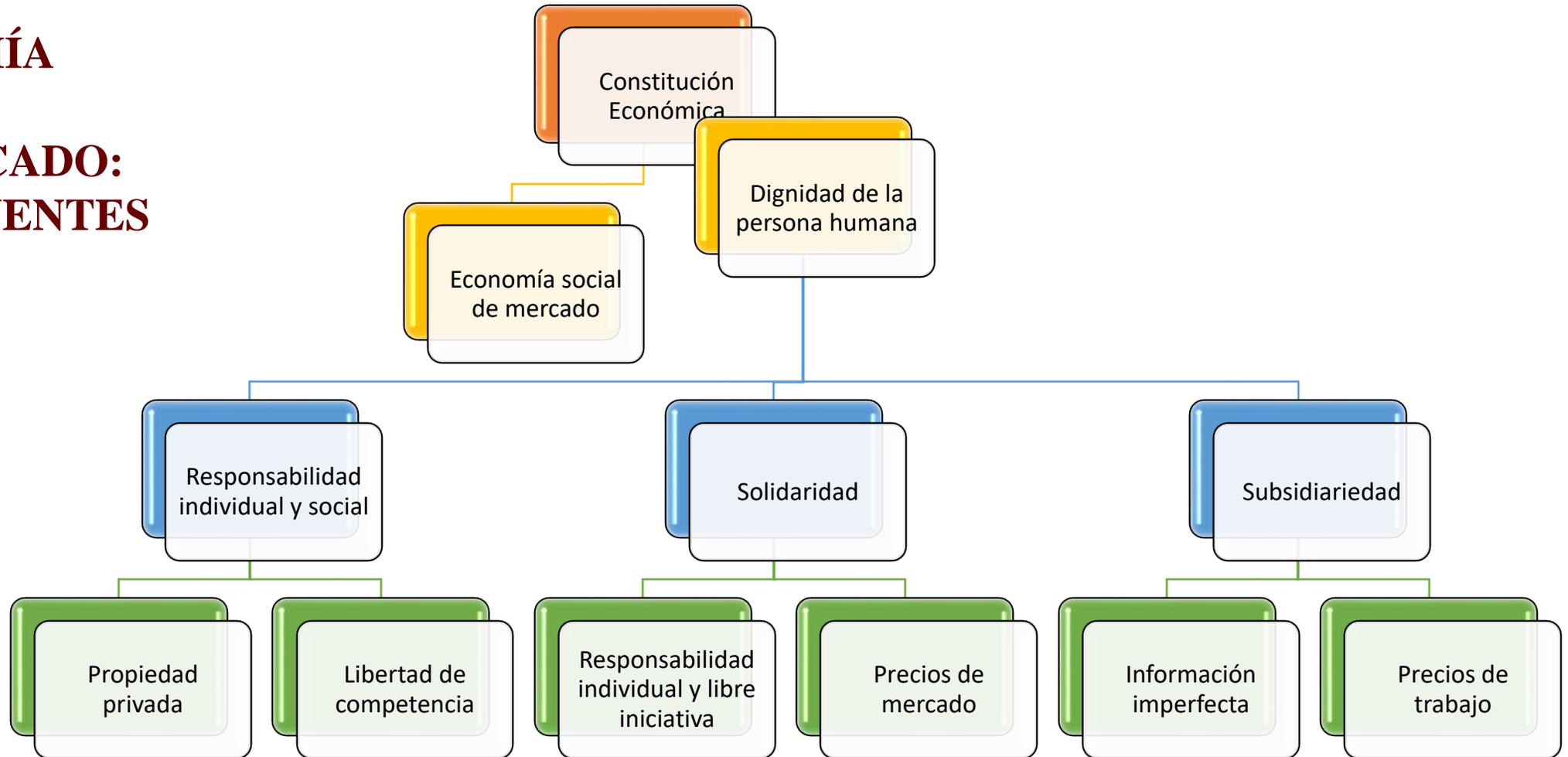
Artículo 58.- “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado.”

Artículo 59.- “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.”

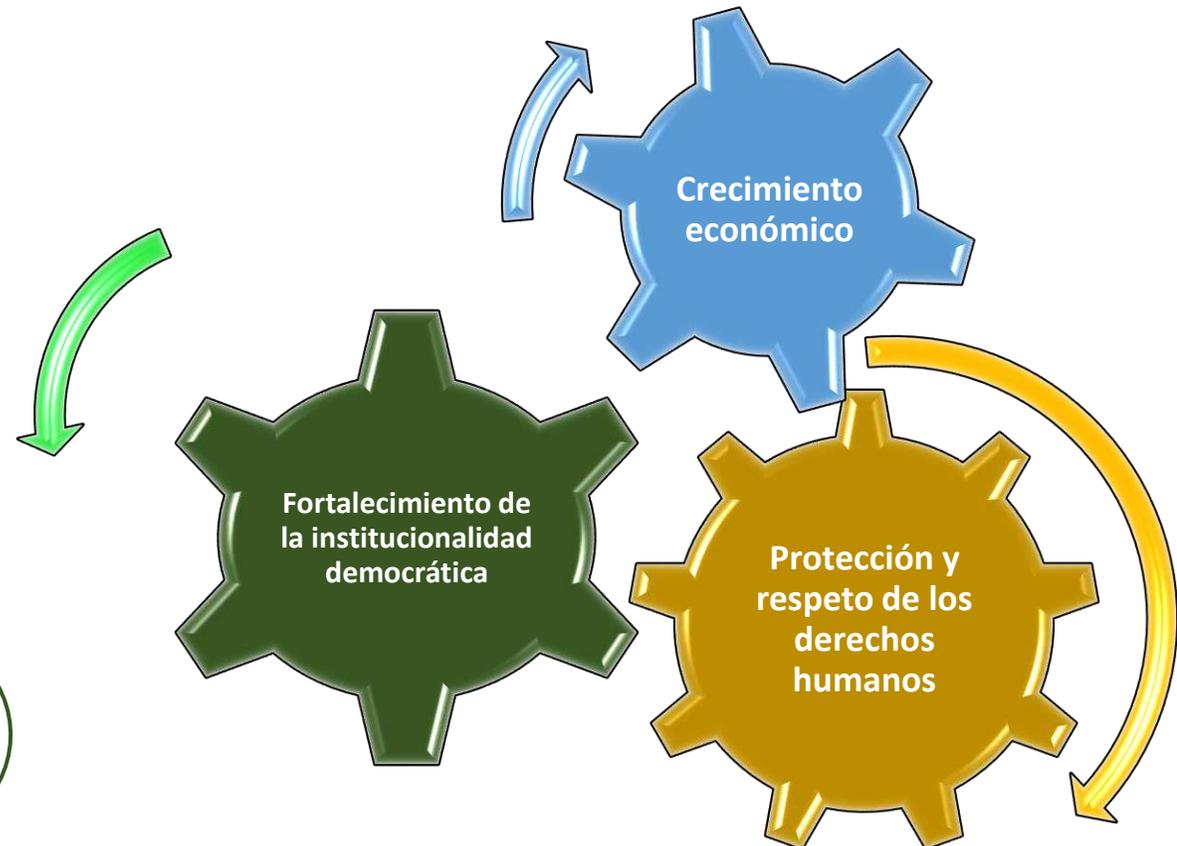
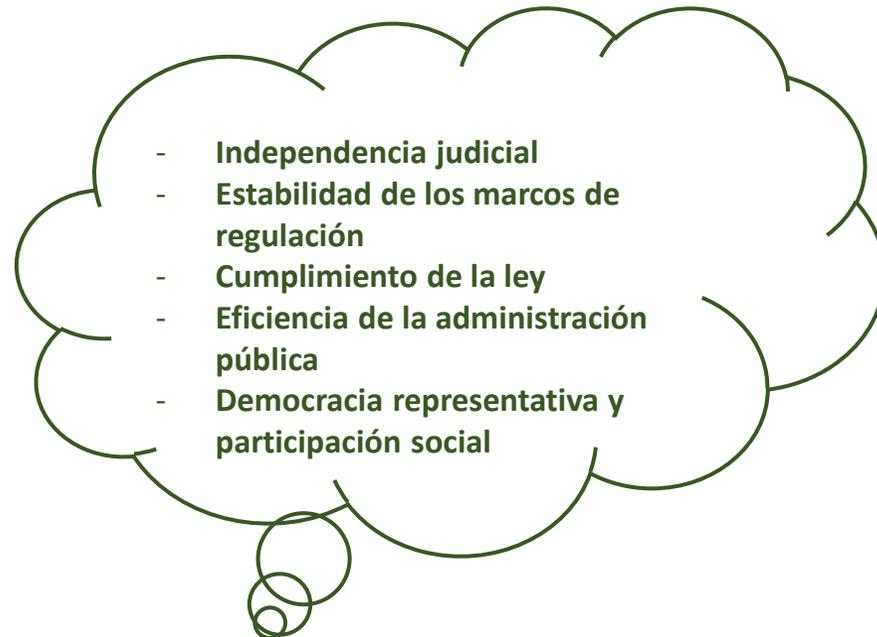
Propuesta de la Convención Constitucional de Chile:

Art.- Deberes de las personas jurídicas. Las personas jurídicas deben respetar los derechos fundamentales y prevenir, mitigar y remediar sus actividades que provoquen consecuencias negativas sobre [el] pleno ejercicio de los mismos.

ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO: COMPONENTES



DESARROLLO SOSTENIBLE



LA CER EN LA LEGISLACIÓN PERUANA: La obligación de las empresas de respetar los ddhh

Derecho Comercial

- LGS, 26887 (art. 35 y 38): nulidad del pacto social o de los acuerdos societarios siempre que sean contrarios al orden público
- LMCIP, DL 757 (art. 3): la libre iniciativa privada debe ejercerse en concordancia con las leyes, la C93 y los tratados ratificados (ddhh).

Inversión privada

- Diversas leyes que declaran de interés nacional el desarrollo de determinadas industrias, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental; algunas establecen la obligación de respetar la regulación específica ambiental, y la responsabilidad de las personas jurídicas en caso de daño o pasivo ambiental (industria petroquímica, servicios turísticos, acuicultura, concesiones eléctricas, obras públicas de infraestructura, hidrocarburos, minería artesanal, entre otras).

Sistema financiero y de seguros

- LGSF-SS-OSBS, 26702 (art. 140): obligación de comunicar cualquier movimiento sospechoso o de lavado de dinero o activos entre sus clientes.- (art. 380): obliga a que las empresas adopten programas, normas y procedimientos para prevenir y detectar delitos vinculados al lavado de activos.
- Ley UIF, 29038 (art. 3): Obliga a las empresas a proporcionar información e implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Derecho del consumidor

- CódigoPDC (art. 25, 26, 27, 30): establece una serie de disposiciones vinculadas a la prevención del riesgo para la salud o seguridad en productos o servicios ofertados en el mercado, así como adoptar medidas razonables para eliminar o reducir el riesgo en el plazo inmediato. Asimismo, establece que el proveedor será civilmente responsable por daños y perjuicios. También dispone la prohibición de discriminación entre consumidores y el trato preferente a aquellos en situación particular (gestación, discapacidad, niñez, adultos mayores).

La CER en la legislación peruana: la responsabilidad vinculada con la CER en la legislación civil

Responsabilidad civil extracontractual: art. 1969-1988 del Código Civil: indemnización por daño (1969) y responsabilidad por riesgo (1970). No hay casos emblemáticos en jurisprudencia, salvo el caso Ransa – Yanacocha-2000, en el que la Corte Suprema no entró al fondo, pero estableció que sí puede demandarse a una empresa o contratista, sí puede discutirse compensación por daños ambientales o daños a la salud; admite que los afectados pueden transar directamente con la empresa.

El Código Civil desarrolla la debida diligencia, basado en los elementos clásicos del Derecho Civil, con el fin de minimizar o extinguir el pago por el incumplimiento de la obligación: en la inimputabilidad por diligencia ordinaria (1314), caso fortuito o fuerza mayor (1315), culpa leve (1320), presunción de la culpa leve del deudor (1329).

Responsabilidad vicaria o por daño subordinado (art. 1981): responsabilidad del que obra bajo órdenes responde por el daño causado por este último, y entre ambos hay responsabilidad solidaria.

La CER en la legislación peruana: La responsabilidad vinculada con la CER en la legislación penal

El Código Penal **no hace referencia a la responsabilidad penal de las personas jurídicas**. Solo prevé la aplicación de consecuencias accesorias (art. 104 del CP (privación de beneficios obtenidos por infracción penal a personas jurídicas) y 105 (medidas aplicables a las personas jurídicas). Para su aplicación se necesita la previa sanción penal de una persona natural como autora del delito, que resulte conectada con la empresa.

Lo que sí está previsto es la **responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional** (por modificación incorporada al CP por la Ley 30424) y otros delitos como lavado de activos, minería ilegal, crimen organizado y terrorismo (Ley 30835). Los delitos vinculados con corrupción están ligados a derechos humanos.

Las sanciones aplicables son multa, suspensión de actividades, prohibición de llevar a cabo actividades de la misma naturaleza, inhabilitación para contratar con el Estado, cancelación de licencias, concesiones, y otro; clausura de locales, disolución de la persona jurídica. También medidas complementarias como la intervención para salvaguardar derechos de trabajadores y acreedores, privación de beneficios obtenidos, etc.

La CER en la legislación peruana: La responsabilidad vinculada con la CER en la legislación administrativa ambiental

La Ley General del Ambiente (28611) y sus normas complementarias de fiscalización, desarrollan el contenido y consecuencias del daño ambiental. El incumplimiento de obligaciones ambientales

La OEFA impone, principalmente, medidas preventivas mediante la supervisión (orientativa o con trabajo de campo para emitir un informe que inicie un procedimiento administrativo sancionador o medidas preventivas propiamente); así como medidas correctivas y cautelares mediante la fiscalización. De determinarse responsabilidad por daños las sanciones pueden ser amonestación, multa u otras. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal. Esta última recae sobre personas naturales.

LA REPARACIÓN REQUIERE MEDIDAS PARA:

INVESTIGAR

SANCIONAR

REPARAR

PRINCIPIO RECTOR FUNDACIONAL (25):

Los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se

LA REPARACIÓN PUEDE INCLUIR:

Disculpas

Restitución

Rehabilitación

**Compensaciones
económicas**

**Compensaciones
no económicas**

**Sanciones
punitivas (penales
o administrativas)**

**Medidas de
prevención de
nuevos daños**

MECANISMOS DE REPARACIÓN



OBLIGACIONES ESTATALES:

- No levantar barreras que impida llevar casos legítimos ante los tribunales, especialmente cuando la vía judicial resulte esencial o no haya otra vía.
- Asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, que los tribunales sean independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales, y que no se obstruya la labor de los defensores de derechos humanos.
- Evitar las siguientes barreras:
 - ❖ Cuando los costos de presentar denuncias superan el nivel necesario para disuadir acciones judiciales injustificadas y/o no pueden reducirse a niveles razonables con apoyo público (como la defensa pública).
 - ❖ Cuando los denunciantes tienen dificultades para conseguir representación letrada debido a la falta de recursos u otros incentivos para que los abogados los asesoren.
 - ❖ Cuando no se dispone de opciones adecuadas para presentar reclamaciones conjuntas o establecer procedimientos de representación.
 - ❖ *“Cuando los fiscales carecen de los recursos, los conocimientos especializados o el apoyo necesario para cumplir las obligaciones del Estado de investigar la implicación de personas o empresas en delitos de derechos humanos.”*

MECANISMOS DE REPARACIÓN

MECANISMOS EXTRAJUDICIALES ESTATALES:

Órganos de
fiscalización

Órganos de
regulación

PNC de la
OCDE

Defensoría
del Pueblo

Otros organismos de
Conciliación y
mediación

MECANISMOS NO ESTATALES:

Mecanismos operacionales
empresariales (de una empresa por sí
sola o conjuntamente con otras, o de
composición multiactor.

Organismos regionales o
internacionales de derechos
humanos (ONU, SIDH, organismos
de comercio).

Conciliación, mediación, arbitraje
privado

OBLIGACIONES ESTATALES:

- Promoverlos, fortalecerlos normativamente y dotarlo de recursos apropiados.

“Para garantizar el acceso a la reparación por violaciones de los derechos humanos relacionados con actividades empresariales, los Estados deben tratar de que el público conozca y comprenda estos mecanismos, cómo puede accederse a los mismos, y ofrecer el apoyo necesario (financiero o experto) para ello.

MECANISMOS DE REPARACIÓN

MECANISMOS OPERACIONALES EMPRESARIALES

Funciones:

- Contribuyen a determinar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos como parte de su debida diligencia: ofrecen un cauce para que las personas directamente afectadas por las operaciones de la empresa expresen su preocupación cuando consideren que están sufriendo o van a sufrir consecuencias negativas.
- Permiten que la empresa se ocupe de los daños detectados y repare las consecuencias negativas, de forma temprana y directa, a fin de evitar daños mayores o una escalada de reclamaciones.



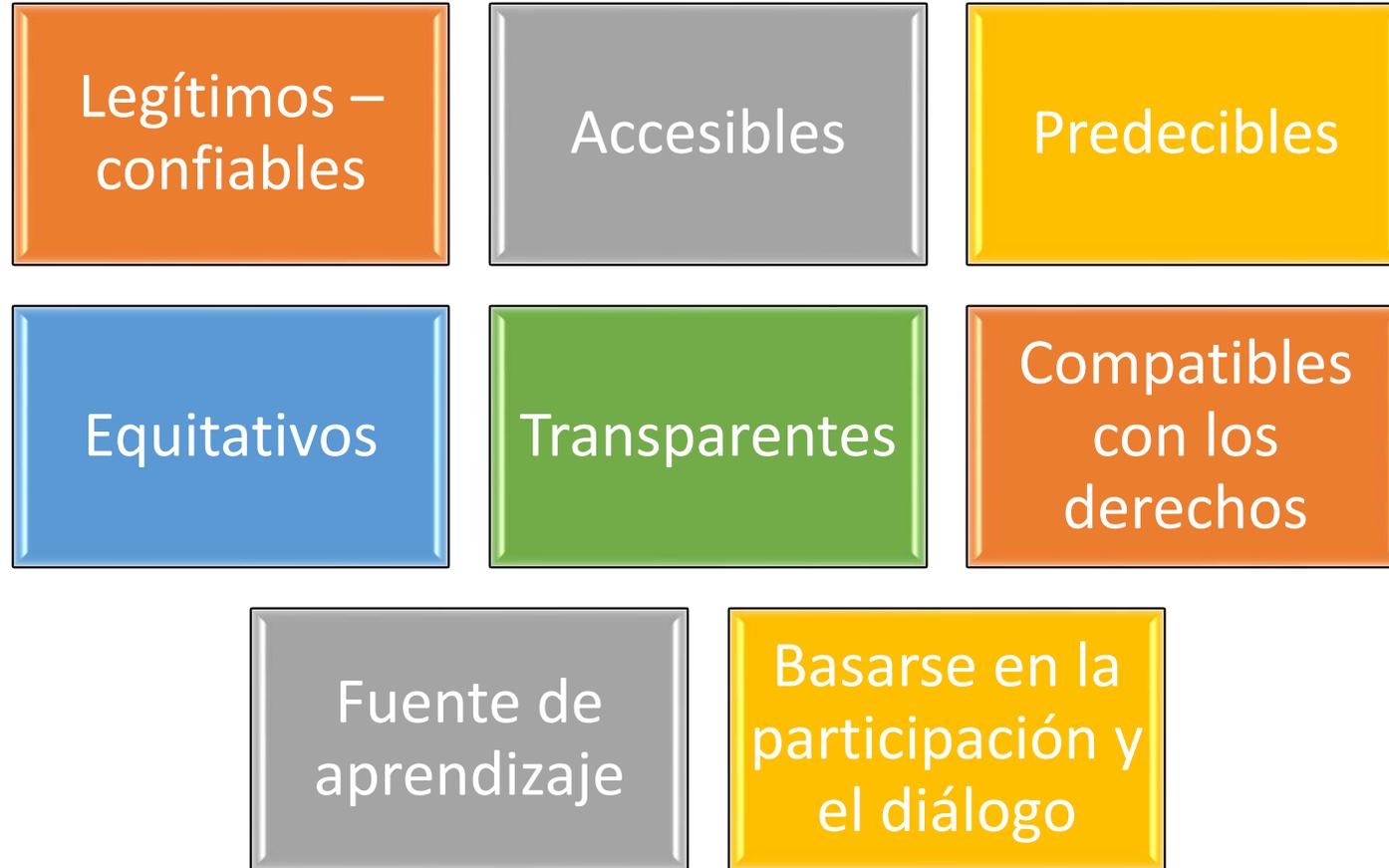
Pueden constituir un complemento importante de los procesos más amplios de participación de las partes interesadas y de negociación colectiva, pero **no pueden sustituirlos**. No se les debe utilizar para socavar la función de los sindicatos en el marco de las disputas laborales ni para impedir el acceso a los mecanismos de reclamación judiciales o extrajudiciales.

**DEBERES ESTATALES
EN RELACIÓN CON LA
REPARACIÓN FRENTE A
VULNERACIONES DE
DERECHOS HUMANOS
OCASIONADAS POR
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES**

“(…) los Estados tienen la obligación de garantizar la existencia de mecanismos judiciales o extrajudiciales que resulten eficaces para remediar las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, los Estados tienen la obligación de eliminar las barreras legales y administrativas existentes que limiten el acceso a la justicia, y adopten aquellas destinadas a lograr su efectividad.” CORTE IDH – Caso Vera Rojas vs. Chile, párr. 87

.

**CRITERIOS DE
EFICACIA DE LOS
MECANISMOS DE
RECLAMACIÓN
EXTRAJUDICIALES
(Y JUDICIALES)**

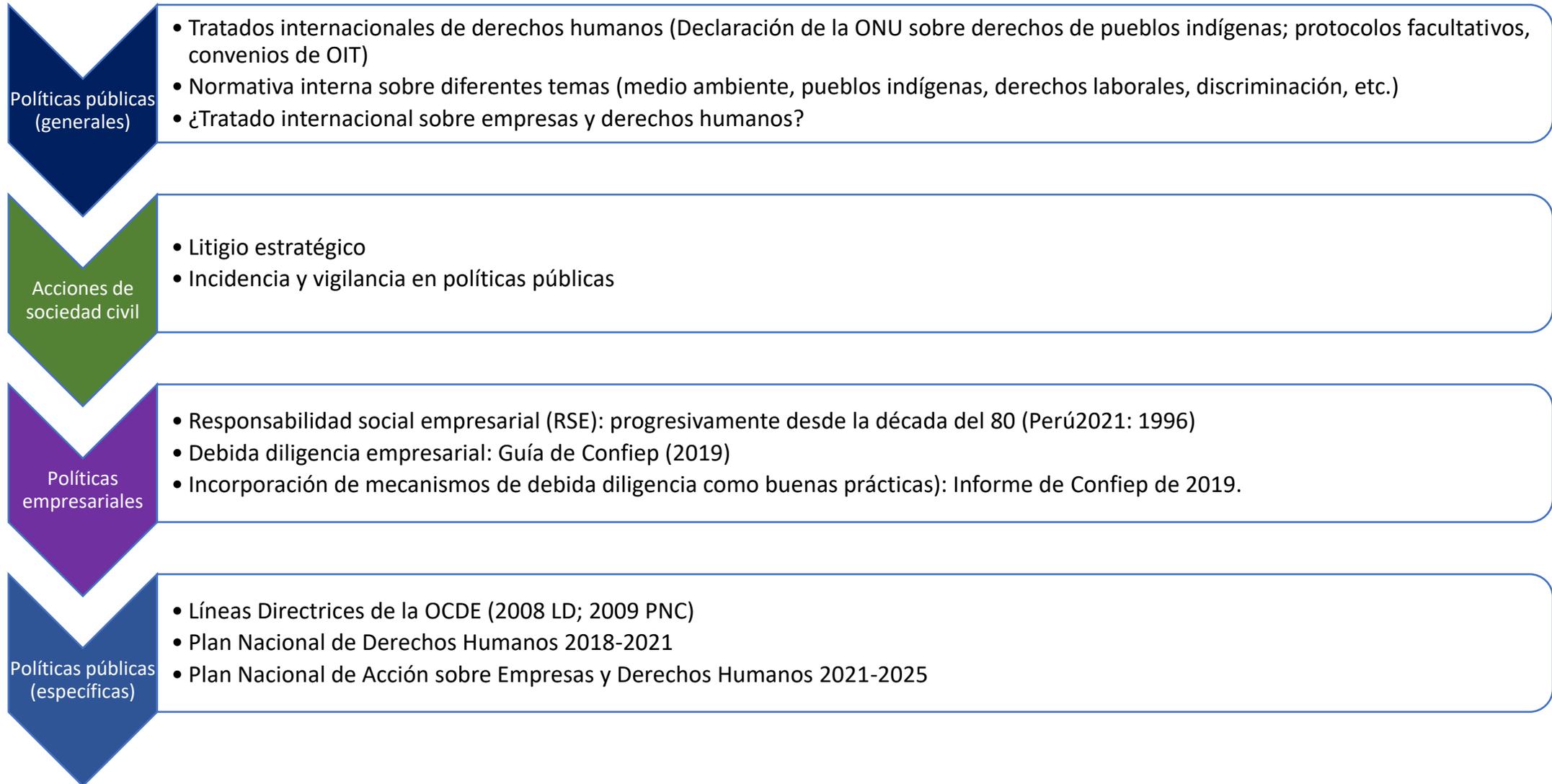


EDH COMO ECOSISTEMA



- Principios Rectores de la ONU, Líneas Directrices de la OCDE, Declaración de la OIT y otros estándares internacionales
- Recomendaciones de órganos de tratados del Sistema Universal y del Sistema Interamericano
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025
- Mecanismo reporte y seguimiento de implementación de medidas de debida diligencia - empresas privadas
- Mecanismo de reporte y seguimiento de implementación de medidas de debida diligencia – empresas públicas
- Normativa que regula la función administrativa de supervisión y fiscalización de las empresas (ámbito laboral, ambiental, consumo, compras públicas)
- Normativa que regula la responsabilidad civil y penal de las empresas.
- Normativa que regula la reparación judicial, extrajudicial, estatal y no estatal
- Buenas prácticas implementadas por el sector empresarial
- Tratado vinculante sobre empresas y derechos humanos**
- Ley de debida diligencia en derechos humanos para el sector empresarial**

EDH COMO ECOSISTEMA



3

**El Plan Nacional de
Acción sobre Empresas
y Derechos Humanos
2021-2025 de Perú**

EL PNA COMO PARTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Política

Política pública (con enfoque de derechos humanos)

Política pública sobre Derechos Humanos (PNDH 2018-2021)

Política pública sobre Empresas y Derechos Humanos



**Plan Nacional de Acción sobre
Empresas y Derechos Humanos**

¿QUÉ ES EL PNA?



- Es un instrumento estratégico multisectorial de políticas públicas que expresa la voluntad y el compromiso del Estado peruano de proteger los derechos humanos, así como de forjar vínculos con las empresas públicas y privadas para adecuar su actividad a los estándares contemplados en los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, mejorando tanto la competitividad del país, como la inversión y el desarrollo sostenible.

CARÁCTERÍSTICAS DE UN PNA Y CONDICIONES DE SU EFICACIA

- Es una estrategia política en evolución desarrollada por un Estado para proteger contra las consecuencias negativas de las empresas sobre los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

- Para ser eficaz debe:
 - Basarse en los Principios Rectores, es decir, reflejar adecuadamente los deberes del Estado en virtud del derecho internacional de derechos humanos para proteger y garantizar una reparación efectiva.

- Ser específico para cada contexto y hacer frente a los abusos de derechos humanos reales y potenciales relacionados con las empresas del país. Establecer medidas concretas y realistas.
- Ser desarrollado dentro de procesos inclusivos y transparentes.
- Ser revisado y actualizado regularmente, para que pueda responder a contextos cambiantes y aspirar a un progreso creciente.



¿PARA QUÉ SIRVE UN PNA?



- Puede contribuir a:
 1. Una mayor coordinación y coherencia de diversas esferas de políticas públicas que se relacionan con las empresas y los derechos humanos dentro del gobierno.
 2. Un proceso participativo para identificar las prioridades nacionales y medidas políticas y acciones concretas
 3. La transparencia y la previsibilidad para las partes nacionales e internacionales interesadas
 4. Un proceso de supervisión, medición y evaluación permanente de la aplicación
 5. Una plataforma para el diálogo continuo entre múltiples partes interesadas
 6. Un formato común, pero flexible que facilite la cooperación, la coordinación y el intercambio internacional de buenas prácticas y lecciones aprendidas.

Procuraduría General del Estado
Asamblea General

Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos

Informe de Diagnóstico y Línea de Base

El Consejo de Dirección Ejecutiva
 27 de mayo de 2020
 17 de junio de 2020
 18 de agosto de 2020

Tal como el Consejo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y los derechos laborales y otros aspectos de la gestión al País

Fecha de la Inversión

La Secretaría, tras el examen de los documentos de Trabajo de Dirección Ejecutiva del Consejo de Trabajo sobre la cuestión de los Derechos Humanos y los derechos laborales y otros aspectos de la gestión al País del 17 de junio de 2020.

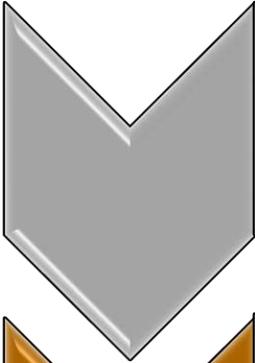
CE-2020-01-0000-0000



CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE

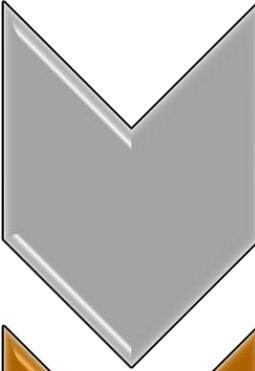
Estudios de la OCDE sobre políticas públicas de conducta empresarial responsable

PERÚ

- 
- Las políticas públicas, en general, no cuentan con mecanismos de evaluación respecto de sus impactos, ni tampoco de participación en la elaboración o vigilancia (por parte de la sociedad civil), lo que contribuye a su poca eficacia.

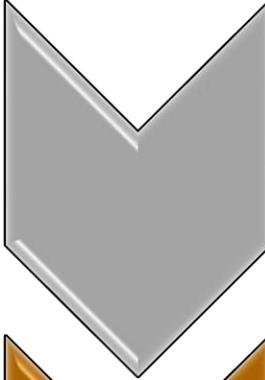
- 
- La coherencia de los diferentes compartimentos estatales en relación con la política pública de derechos humanos, si bien ha mejorado, aun es escasa. Las instituciones estatales vinculadas con temas económicos aun son poco permeables a incorporar este enfoque.

- 
- El Estado está muy poco preparado para incorporar los enfoques de derechos humanos; esta situación es mucho más grave en temas como interculturalidad, discapacidad, género y discriminación racial. El sector empresarial, a grandes rasgos, comparte la misma debilidad, aunque cada vez hay un mayor compromiso para revertir esta situación.

- 
- Las personas y grupos afectados tienen muy pocas herramientas y afrontan de modo más profundo los desequilibrios de poder. Esto es mucho más evidente respecto de los mecanismos de reparación judicial y extrajudicial.

- 
- Desde hace algunos años ya la política pública ha empezado a incorporar el enfoque de derechos humanos en acuerdos comerciales y promoción de la inversión extranjera. Sin embargo, aún esta es débil, lo que no garantiza que se atraiga inversión de calidad.

- 
- La política pública de conducta empresarial responsable ha empezado a implementarse a través del PNA, si bien previamente ya se había iniciado desde Proinversión (PNC), en relación con empresas multinacionales que invierten en el país. Para que la política tenga éxito se necesita un trabajo coordinado de todo el Estado, con énfasis en MINJUSDH, PCM, MEF (Proinversión), MTPE, Cultura, y otros sectores.

- 
- La participación del Estado en espacios multilaterales internacionales de naturaleza económica son una importante oportunidad para avanzar en una política de conducta empresarial responsable, principalmente el espacio OCDE.

- 
- La implementación del PNA es una oportunidad privilegiada para profundizar el diálogo sobre el modelo de desarrollo sostenible del país, construir lazos de confianza (hay consenso respecto de la necesidad de una política de prevención de la conflictividad basada en el enfoque de derechos humanos), y hacer sostenible la política pública.

- 
- La capacitación y el ejemplo estatal son dos condiciones importantes al inicio del proceso, pero no bastan.

QUÉ CONTIENE EL PNA?

**Plan Nacional de Acción sobre
Empresas y Derechos Humanos**

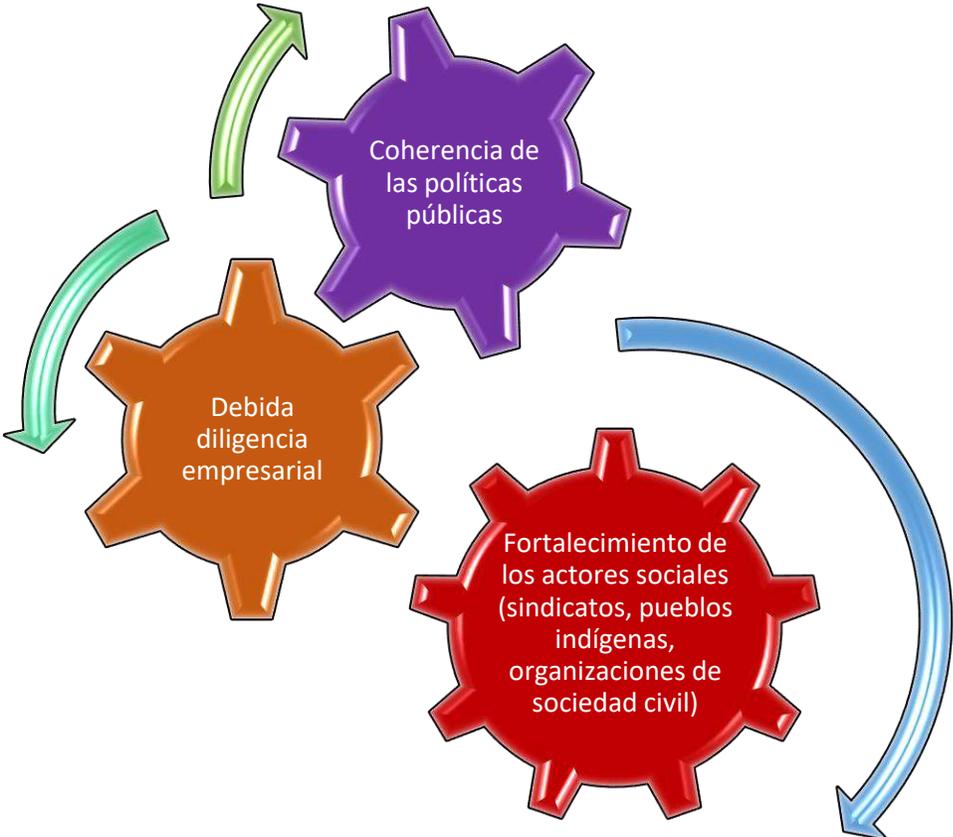
PNA 2021-2025



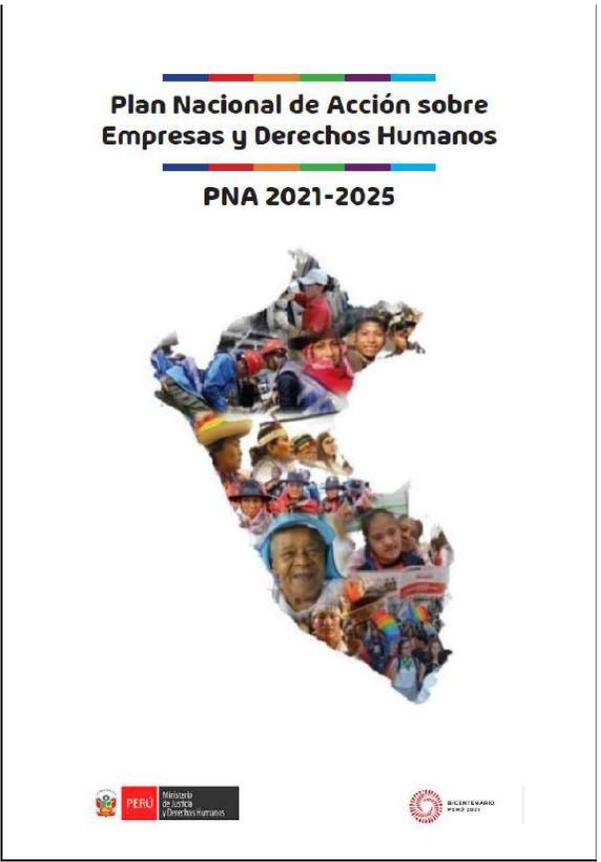
1. Proceso de elaboración del primer Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos
2. Situación de las empresas y los derechos humanos en Perú
3. Diagnóstico y línea base: ámbitos de acción
4. Lineamientos estratégicos, objetivos, acciones, indicadores y metas
5. Implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos

PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PNA

**ARTICULACIÓN MULTIACTOR
PARA PROTEGER, RESPETAR,
REMIEDIAR**

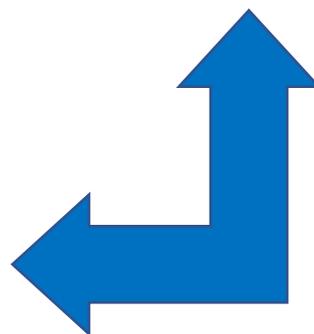
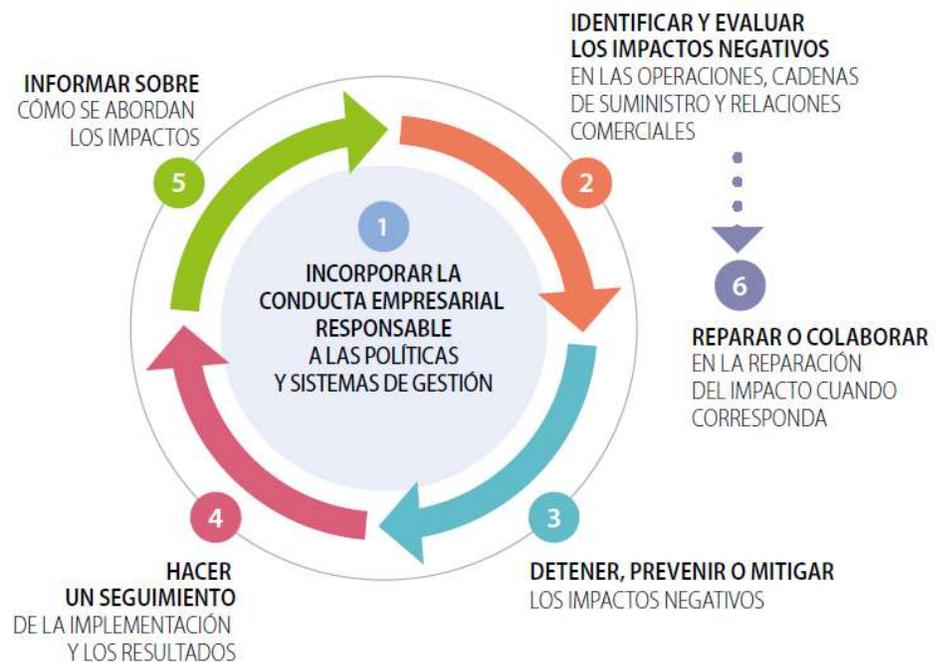


**CULTURA DE
DERECHOS
HUMANOS EN
RELACIÓN
CON LAS
ACTIVIDADES
EMPRESARIAL
ES/DESCA**

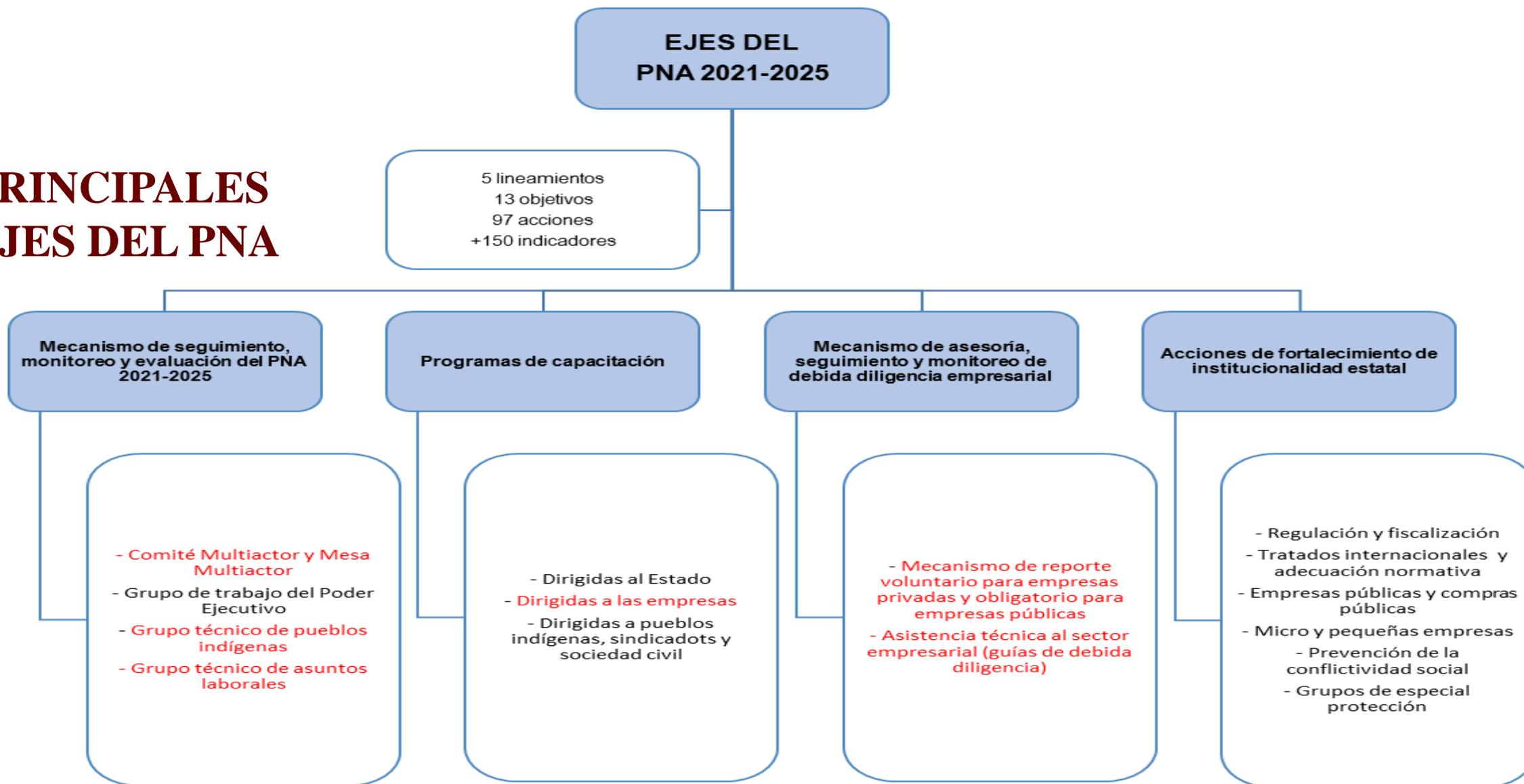


EL PNA COMO MARCO DE ARTICULACIÓN

FIGURA 1. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA Y MEDIDAS DE APOYO



PRINCIPALES EJES DEL PNA



FORTALECER LA COHERENCIA DEL ESTADO

FORMALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN CADA SECTOR (ACCIÓN 16):: “Designar formalmente, dentro de las entidades del Poder Ejecutivo, a la unidad de organización encargada de la implementación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización de su política de PR-CER y del PNA”.

FORTALECER LA ARTICULACIÓN ENTRE INSTITUCIONES CLAVE EN LA POLÍTICA PÚBLICA: MINJUSDH, PNC, FONAFE, PCM Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL.

CAPACITACIÓN A TODO EL PODER EJECUTIVO, PODER EJECUTIVO, MINISTERIO PÚBLICO, y progresivamente otras instituciones estatales sobre la política y el enfoque de empresas y derechos humanos. Se debe empezar por alta dirección, para progresivamente llegar a todos los servidores y servidoras públicas. La capacitación se enfoca en contenidos básicos del marco internacional y sobre gestión pública para la adecuada implementación del PNA.

MEJORA DE LA NORMATIVA (RANGO LEGAL E INFRALEGAL) PARA ADECUARLA PROGRESIVAMENTE A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

ENSEÑAR CON EL EJEMPLO

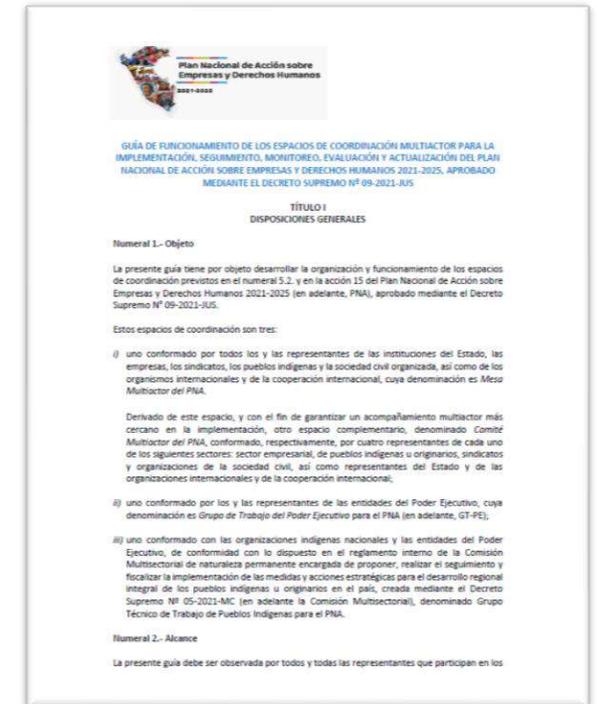
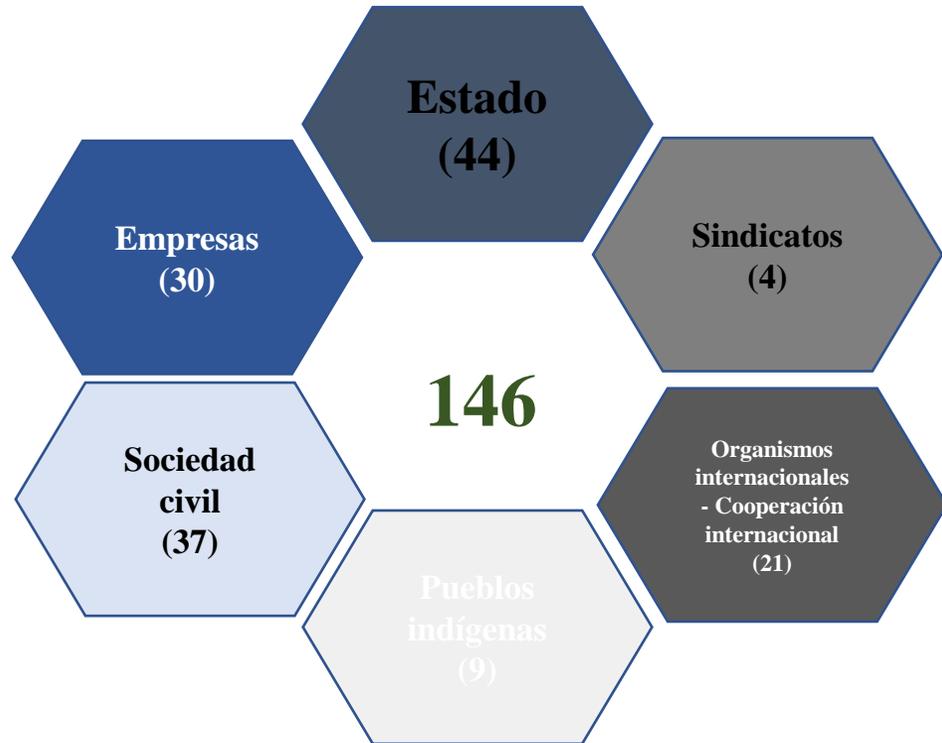
FORTALECER AL ENTE RECTOR, LA DGDH:

Mecanismo de
SME – PNA 2021-
2025

Mecanismo de
SME – Debida
diligencia
empresarial

Programa de
Capacitación

FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO MULTIACTOR



4

Conducta empresarial responsable y corrupción empresarial

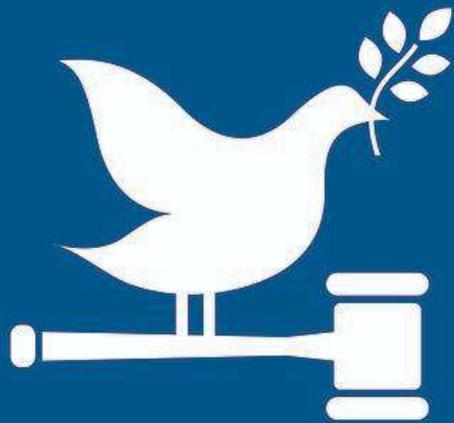
CORRUPCIÓN Y SUS EFECTOS EN LOS DDHH



- Merma la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad de los bienes y servicios que los Estados deben proporcionar para cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.
DISCRIMINACIÓN.
- Socava el funcionamiento y la legitimidad de las instituciones del Estado y debilita el imperio de la ley.
- Afecta de manera desproporcionada a los grupos y personas más vulnerables
- Existe una relación directa entre altos niveles de corrupción y violación generalizada de ddhh

CORRUPCIÓN Y SUS EFECTOS EN LOS DDHH

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

PRINCIPALES ESPACIOS DE CORRUPCIÓN

Contratación
pública y
concesiones

Adquisición de
tierras

Cadena de
suministro de
productos sanitarios
y farmacéuticos

El sector extractivo

COHERENCIA NORMATIVA

Covención ONU contra la corrupción

Principios Rectores ONU EDH

Líneas Directrices de la OCDE

Convención de la OCDE para
combatir el cohecho de servidores
públicos extranjeros en
transacciones comerciales
internacionales

Recomendaciones del consejo de la
OCDE sobre: i) principios de
gobernanza pública en APP; ii)
principios de transparencia e
integridad en el cabildeo; iii)
directrices para gestionar conflictos
de intereses en el sector público

COHERENCIA NORMATIVA

“los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos permiten promover una mayor coordinación y coherencia de las políticas públicas relacionadas con las empresas y los derechos humanos⁶¹. Ha afirmado que un plan de acción nacional debe constituir un punto de partida y el inicio de un proceso de acción nacional que cuente con la participación de todas las partes interesadas pertinentes para que la política se plasme en la práctica. En su resolución 26/22, el Consejo de Derechos Humanos observó el importante papel que esos planes podían desempeñar como instrumentos para promover la aplicación plena y efectiva de los Principios Rectores”.
(Informe GTEDH A/HRC/44/43)

DEBER DE COHERENCIA

Las Procuradurías deben incorporar en sus análisis el enfoque de empresas y derechos humanos, los Principios Rectores y otros estándares internacionales

Las Procuradurías deben alinear sus políticas de defensa jurídica del Estado con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, tanto en el marco de Naciones Unidas, como el marco OCDE y en el Sistema Interamericano

El enfoque de derechos humanos exige una mirada centrada en las personas afectadas por las vulneraciones causadas por las empresas. Las Procuradurías deben contribuir con este objetivo

ALGUNAS ACCIONES

Capacitación

Generación de
lineamientos

Participación en
el diálogo
multiactor para
fortalecer su
institucionalidad



REPÚBLICA DEL PERÚ

PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
